



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3388

Valparaíso, 16 JUN. 2014

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.



Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 213 4516

4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0005885, de 12.05.2014, don Pedro Iván Cisternas Bustamante ha presentado la siguiente solicitud **"Información sobre las importaciones del año 2009 al 2013 (idealmente ordenada por año), monto CIF, correspondiente a las siguientes partidas 84.42 (con sus correspondientes Códigos de S.A.: 8442.3000, 8442.4000 y 8442.5000); 2.- 84.43 (con sus correspondientes Códigos de S.A.: 8443.1100, 8443.1200, 8443.13, 8443.1310, 8443.1390, 8443.1400, 8443.1500, 8443.1600, 8443.1700, 8443.1900, 8443.31, 8443.3110, 8443.3120, 8443.3190, 8443.32, 8443.3213, 8443.3214, 8443.3215, 8443.3216, 8443.3217, 8443.3219, 8443.3290, 8443.3900, 8443.9100, 8443.99, 8443.9930 y 8443.9990); 3.- 32.08 (con sus correspondientes Códigos de S.A.: 3208.10, 3208.1010, 3208.1020, 3208.1090, 3208.20, 3208.2010, 3208.2020, 3208.2090, 3208.90, 3208.9010, 3208.9020, 3208.9090); 4.-32.09 (con sus correspondientes Códigos de S.A.: 3209.10, 3209.1010, 3209.1020, 3209.90, 3209.9010 y 3209.9020); 4.- 32.10 (con su correspondiente Código de S.A.: 3210.0000); 5.- 32.11 (con su correspondiente Código de S.A.: 3211.0000); 6.- 32.12 (con sus correspondientes Códigos de S.A.: 3212.1000, 3212.90, 3212.9010 y 3212.9090); 7.- 32.13 (con sus correspondientes Códigos de S.A.: 3213.1000 y 3213.9000); 8.- 32.15 (con sus correspondientes Códigos de S.A.: 3215.1100, 3215.1900 y 3215.9000); 9.- 32.04 (con sus correspondientes Códigos de S.A.: 3204.1100, 3204.1200, 3204.1300, 3204.1400, 3204.1500, 3204.1600, 3204.1700, 3204.19, 3204.1910, 3204.1990, 3204.2000 y 3204.9000); 10.- 32.05 (con su correspondiente Código de S.A.: 3205.0000); 11.- 32.06 (con sus correspondientes Códigos de S.A.: 3206.11, 3206.1110, 3206.1190, 3206.1900, 3206.2000, 3206.4100, 3206.4200, 3206.4900 y 3206.5000); 12.- 39.10 (con sus correspondientes Códigos de S.A.: 3910.0010, 3910.0020, 3910.0030 y 3910.0090); y, 13.- 39.19 (con sus correspondientes Códigos de S.A.: 3919.10, 3919.1010, 3919.1020, 3919.1030, 3919.1040, 3919.1090, 3919.90, 3919.9010, 3919.9020, 3919.9030, 3919.9040 y 3919.9090). Asimismo, se solicita, por favor, que dicha información sea entregada con la identificación de las siguientes empresas, a fin de tener claridad de las importaciones realizadas por las mismas (de acuerdo a las partidas y Códigos del S.A. antes mencionadas): 1.- FERROSTAAL, RUT N° 91.336.000-1; 2.- ANTALIS GMS, RUT N° 77.305.910-1; 3.- DAVIS GRAPHICS, RUT N° 81.081.200-1; 4.- MICROGEO, RUT N° 88.579.800-4; 5.- IMAGEX, RUT N° 79.584.340-k; 6.- AGFA, RUT N° 81.163.200-7; 7.- SUN CHEMICAL, RUT N° 96.563.360-k; 8.- FLINT GROUP, RUT N° 78.910.210-4; 9.- IGENAR, RUT N° 81.185.400-k. Por tanto, pido, por favor, la información de las partidas y códigos del Servicio de Aduanas antes mencionadas, debidamente identificadas de acuerdo a las importaciones realizadas por las empresas citadas, desde el año 2009 al año 2013 (monto CIF)."**

5. Que, atendido que la solicitud recae sobre información comercial de un tercero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que



les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

7. Que, en cumplimiento de lo anterior, se despachó a las empresas, mediante carta certificada, los Oficios Ordinarios N°s 5.716, 5735, 5733, 5734, 5738, 5739, 5740 y 5748, todo de 14.05.14, del Director Nacional de Aduanas.

8. Que practicada la notificación, y a través de su representante legal, han ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información, invocando los fundamentos que a continuación se indica las siguientes empresas:

a) FERROSTAAL, RUT N° 91.336.000-1: manifiesta su oposición "debido a que desconocemos motivo de requerimiento y utilización final de información"

b) DAVIS GRAPHICS RUT: 81.081.200-1: invocó que "Dicha información es de carácter reservado por constituir antecedentes propios del negocio de nuestra empresa, que de ser divulgados pueden provocar un daño irreparable a nuestros derechos comerciales y económicos, por lo tanto, en dicho escenario se afectaría gravemente el funcionamiento de nuestra empresa. Hacemos presente que nuestra empresa importa y distribuye insumos de imprenta, siendo la información relacionada a las importaciones, como asimismo a las gestiones en aduanas, un elemento esencial del giro de la empresa, cuya divulgación conlleva un evidente riesgo de filtración hacia la competencia u otros actores, todo lo que puede causar un daño irreparable a nuestra empresa."

c) MICROGEO RUT N° 88.579.800-4, "se opone a la entrega de toda información de datos reservados referente a los productos que puedan perjudicar la comercialización en nuestro mercado."

d) AGFA RUT N° 81.163.200-7 declara que "esta oposición se funda, en síntesis, en la causal prevista del artículo 20 de la Ley N°20.285, aduciéndose que la entrega de información puede afectar nuestros derechos de carácter comercial o económico al permitir a eventuales competidores, esto es, determinar los costos económicos asociados y los movimientos comerciales; teniendo en cuenta que la información requerida se encuentra sujeta a secreto empresarial."

e) FLINT GROUP RUT N° 78.910.210-4, señala que "Esta información afecta la confidencialidad sobre nuestros proveedores y de los precios que obtenemos producto de la relación comercial con cada uno de ellos y que por lo tanto afectaría nuestro nivel de precios en el mercado nacional."

9. Que de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:



NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0005885, de 12.05.2014, a través de la cual don Pedro Iván Cisternas Bustamante solicitó los valores CIF importados por las empresas FERROSTAAL, , DAVIS GRAPHICS, MICROGEO, AGFA y FLINT GROUP, respecto de las partidas arancelarias indicadas, por haber ejercido esas empresas, el derecho de oposición a la entrega, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información, conforme al artículo 16 en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

ENTRÉGUESE por quien corresponda la información solicitada respecto de aquellas empresas que no ejercieron su derecho a oposición.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

33470
PMH/CSA
Seg. N° AE007W-0005885
Ex.: 972